



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de mayo del 2021. Al Despacho para proveer informando que la parte demandante solicita continuar con el trámite del proceso, dado que la demandada ya fue notificada.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó correo electrónico el pasado 20 de enero de 2021, al Juzgado en el que informa que enviaba soporte de notificación personal a la demandada.

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que el apoderado allegó certificado de entrega expedido por la empresa de correo certificado interapidísimo, en el que se registra como fecha de entrega el 18 de febrero de 2020, enviado a la dirección calle 17 N° 69 B-50.

Al punto, menester es indicar que, si bien es cierto la demanda fue admitida el pasado 23 de enero de 2020, ello es antes de la actual ocurrencia de la situación de orden público, el numeral 3 ordenó la notificación de dicha providencia a la demandada en los términos de los artículos 41 y 29 del CPT y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Resulta importante recordarle al apoderado de la parte demandante que la comunicación enviada a la parte demandada a la dirección calle 17 N° 69 B-50, la cual se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación, no puede ser entendida como la notificación personal a la convocada a juicio, pues el auto admisorio de la demanda solo puede ser notificado en forma personal, máxime cuando en el certificado de entrega no se especifica si la misma fue recibida o devuelta y, en este último supuesto, procedería su emplazamiento.

Ahora bien, en concordancia con la actual situación de orden público que vive el país, la notificación personal del auto admisorio de la demanda debe ser notificada personalmente de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es haciendo uso de los medios electrónicos, al email de notificación judicial: NOTIFICACIONES@COMFICA.CO señalado en el certificado de existencia y representación.

Por todo lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la demandada del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 061 Hoy 06 de mayo de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97ec91959b6dd30c2adf1fab66b4ee8114d038310461e800619291bb823000e

Documento generado en 05/05/2021 03:49:33 PM